



Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-1992-04818-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes	MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO
Demandado	LUISA FABIOLA ALVAREZ
Decisión:	No procede lo solicitado, no accede
Interlocutorio	No. 1632VS

Obra en el plenario escrito arribado por la apoderada judicial de la ejecutada, quien solicita al Despacho decretar el desistimiento tácito del presente proceso, sin embargo, se observa que, el mismo fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha de 20 de octubre de 2020.

Posteriormente, manifiesta la apoderada del extremo ejecutado, que, si bien en auto No. 616UV se dio por terminado el proceso, en el numeral segundo se indicó que respecto del bien inmueble No. 001-21432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no era procedente levantar dicha medida por cuanto obraba la acumulación de los procesos de ejecución con títulos hipotecarios instaurados contra la misma ejecutada, sin embargo, que en razón a que los demás acreedores no impulsan el proceso solicita la terminación por desistimiento tácito.

En atención a ello, es preciso indicarle a la abogada OSORIO BETANCUR, que su solicitud es improcedente, primero por cuanto el proceso de la referencia ya fue terminado por parte de este Despacho Judicial y segundo por cuanto la medida cautelar que pretende sea levantada fue decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, por lo que es esa dependencia judicial la facultada para disponer sobre su levantamiento o no.

Así las cosas, NO SE ACCEDE a lo solicitado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
